



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 JUL 2022

PROCESO EJECUTIVO –a continuación- RAD. 2015-0509

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que “[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”. (Énfasis del Despacho).

Así las cosas subsanada en debida forma la presente demanda y conforme fuera dispuesto en auto del 20 de mayo de 2022, y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sibel Monroy Arévalo**, en contra de **Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'316.704,50.**, por concepto de perjuicios materiales – lucro cesante a que fue condenada la ejecutada en el numeral 3.5 de la parte resolutive de la sentencia de primer grado proferida por este Juzgado el 24 de junio de 2020 –visible a folios 234 a 251 del C. 1-.
2. Por los intereses civiles liquidados a la tasa del 6% anual sobre la anterior suma de dinero, causados desde el momento en que se hizo exigible y hasta el día en que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$1'000.000,00.**, por concepto de agencias en derecho fijadas por este Despacho en el numeral 3.7 de la parte resolutive de la sentencia proferida el 24 de junio de 2020.
4. Por la suma de **\$204.800,00.**, por concepto de costas aprobadas por este Despacho mediante auto del 20 de mayo de 2021 -ver folio 266 del C. 1-.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que autorice la Superintendencia Financiera sobre las sumas de dinero expresadas en los numerales 3° y 4° de este proveído, causados a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo autoriza el artículo

8° de la Ley 2213 de 2022¹, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica al abogado **Jorge Adolfo Ottavo Hurtado**, para que actúe aquí como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 hoy 19 JUL 2022  PABLO ALBERTO YELLO LARA Secretario
--

¹ "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".